

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
BELLO - ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte.

PROCESO :HIPOTECARIO

RADICADO : 2018 191

ASUNTO : Saneamiento

Revisado el presente proceso, se tiene que por auto del 4 de marzo del año en curso, fue rechazada la demanda de acumulación por falta de competencia por la cuantía, ordenando enviarlo a los Juzgado Civiles del Circuito-Reparto para su conocimiento y el despacho erróneamente siguió conociendo del mismo.

Con el fin de no violentar el debido proceso principio jurídico procesal o sustantivo según el cual cualquier persona tiene derecho a cierta gama de garantías mínimas, las cuales tienden a asegurar el resultado justo y equitativo dentro de cada proceso efectuado, y a permitir a las personas tener la oportunidad de ser oídas y así hacer valer sus pretensiones frente a cualquier juez o autoridad administrativa y como es obligación del juez una vez agotada una etapa procesal realizar un control sobre el proceso para evitar nulidades, para lo cual deberá sanear los vicios que las generen o que causen cualquier otra irregularidad en el proceso; vicios e irregularidades que no podrán ser alegadas en etapas siguientes, este control de legalidad se plasmó en la ley 1285 de 2009.

Control que busca que las autoridades judiciales adopten las medidas encaminadas a regularizar cualquier circunstancia que entorpezca el normal curso de los asuntos en conflicto a fin de garantizar las garantías de las partes y evitar dilaciones injustificadas, lo que guarda armonía con el artículo 37 del Código de Procedimiento Civil que establece entre los deberes del juez "***dirigir el proceso, velar por su rápida solución, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal...***".

En consecuencia, se dejará sin valor el auto los autos proferidos a partir del 11 de marzo del año en curso inclusive, exceptuando el auto que aclaró el auto que rechaza la demanda.

En consecuencia, El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BELLO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR, todo lo actuado en este proceso a partir del auto del 11 de marzo del año en curso, INCLUSIVE, excepto el auto que aclara la parte resolutive del auto de rechazo, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. En firme este auto se remitirá el expediente a los Juzgado Civiles del Circuito de la localidad- Reparto.

NOTIFIQUESE



**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

